

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Artículo 45.

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

...

Artículo 148.

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

...

11.^a La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca Fluvial.

...

Artículo 149.

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

...

13.^a Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

...

16.^a Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.

...

23.^a Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

...

26.^a Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.